

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud de matrimonio se recibió el 27 de octubre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00594-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de noviembre de 2023.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO: MATRIMONIO
SOLICITANTES: RIVELINO MORA CELIS
DIANA ANDREA PARRA ISAZA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00594-00

Los señores RIVELINO MORA CELIS, en contra de DIANA ANDREA PARRA ISAZA, presentan solicitud para celebración de matrimonio civil; no obstante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. Debe allegarse en caso de tener cualquiera de los solicitantes hijos menores de edad de otras uniones, el correspondiente inventario solemne de bienes o la manifestación de no tenerlos.
2. Debe allegarse en caso de tener cualquiera de los solicitantes hijos menores de edad en común o de otras uniones, el respectivo Registro Civil de Nacimiento de estos o la manifestación de no tenerlos.
3. Debe indicarse en el escrito, los números de identificación (cédula), los correos electrónicos y direcciones físicas de los testigos.
4. Aun cuando no figura en los registros civiles de nacimiento nota marginal de matrimonios anteriores, se requiere a los solicitantes para que manifiesten, si han contraído nupcias y no se han registrado; en caso afirmativo deben allegar la Sentencia de divorcio y/o escritura divorcio o cesación efectos civiles matrimonio religioso.
5. Los contrayentes deben indicar sus correos electrónicos y direcciones físicas de residencia.



6. Los contrayentes deben aportar copia legible de los documentos de identificación (cédulas).
7. Conforme con lo anterior, se le hace saber a los solicitantes que la celebración del matrimonio queda supeditada al cumplimiento del requerimiento que aquí se le realiza.

En consecuencia, se les otorga el término de CINCO (5) DIAS, a los solicitantes de matrimonio, para que subsanen los defectos de que adolece la petición, so pena de proceder con su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
17 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e20d1fbd39123d5d1e37012378834a566310b95ab474fcec0b4bf4962213696**

Documento generado en 16/11/2023 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>